

TEMA 5: PROBLEMAS DE DISCRIMINACIÓN

PROBLEMAS DE DISCRIMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

Objetivo: Instar al Consejo de Universidades a modificar la legislación vigente en materia de adaptaciones y convalidaciones

Descripción de la problemática

De manera puntual pero constante, han ido llegando a las Oficinas de los Defensores Universitarios quejas procedentes de los alumnos referentes a los procedimientos de *convalidaciones* y *adaptaciones* de estudios que, una vez analizadas a fondo, ponen en evidencia un conjunto de deficiencias de la normativa vigente en los siguientes aspectos:

En primer lugar, a diferencia de las *adaptaciones*, cuando hablamos de *convalidaciones*, aunque se trate de asignaturas idénticas o con contenido y carga lectiva equivalentes, por el simple hecho de haberse cursado en otra titulación o en el extranjero, ven reducida su calificación a la de aprobado (1) en el expediente académico.

En segundo lugar, la *convalidación* penaliza en mayor medida a los mejores estudiantes, a aquellos que han obtenido calificaciones altas en la asignatura equivalente cursada en otra titulación, ya que en numerosas ocasiones les sitúa por debajo de otros alumnos que han obtenido una calificación menor. En consecuencia, y considerando que las calificaciones quedan reflejadas en el expediente académico del estudiante, éste se verá perjudicado en todos aquellos procesos que tienen en cuenta la calificación global obtenida (acceso a determinados segundos ciclos, solicitudes de todo tipo de becas...).

En un momento como el actual, cuando se están arbitrando todos los mecanismos posibles para favorecer la movilidad, cuando se valoran los esfuerzos para facilitar la transversalidad de las materias objeto de estudio y cuando el proceso de integración de las Universidades europeas avanza decididamente, resulta bastante anacrónico que alguien pueda ser perjudicado en sus aspiraciones académicas por haber cursado parte de sus estudios universitarios en una titulación diferente a la que actualmente lleva a cabo o por haber realizado parcialmente estudios universitarios fuera del Estado Español. No encontramos una razón fundamentada, en virtud de la cual las materias convalidadas se den por cursadas y aprobadas y, en cambio, no se reconozca la calificación obtenida en las mismas. El incipiente, pero cada día más acusado, contexto de movilidad y de apertura universitaria que experimentamos reclama una revisión urgente de la normativa que regula las *convalidaciones* y *adaptaciones* de estudios universitarios.

Marco legislativo de referencia

El régimen jurídico actualmente vigente en materia de *convalidaciones* y *adaptaciones* queda recogido en el **Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre**, por el cual se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial (BOE nº 298, de

14 de diciembre), modificado posteriormente por el **RD 1267/1994, de 10 de junio** (BOE nº 141, de 14 de junio).

Este marco normativo general establece que el currículum cursado en un centro, o en unos estudios universitarios, puede ser reconocido en otro centro u otros estudios universitarios mediante dos procedimientos, *la adaptación y la convalidación*:

- *Adaptación*: procede cuando se verifica una equivalencia de contenido y carga lectiva entre asignaturas o materias de planes de estudios **conducentes al mismo título oficial y cursadas en centros españoles**. A efectos prácticos, la adaptación se traduce en el mantenimiento en el expediente académico de la calificación obtenida por el estudiante en el centro de origen.
- *Convalidación*: procede cuando se verifica una equivalencia de contenido y carga lectiva entre asignaturas cursadas en planes de estudios **conducentes a títulos oficiales diferentes, o bien entre asignaturas cursadas en centros extranjeros**. La consecuencia práctica de la convalidación es sustancialmente diferente al de la adaptación, ya que en el caso de la convalidación no se respeta la calificación de origen y la asignatura ve reducida su valoración en el expediente académico a la de aprobado (1).

En definitiva, este ordenamiento vigente plantea dos cuestiones difícilmente justificables:

- ¿En virtud de qué criterio una asignatura que es equivalente a otra en contenido y carga lectiva, resulta "adaptable" en un caso (misma titulación) y sólo "convalidable" en el otro (diferente titulación)?
- ¿En virtud de qué criterio un simple trámite administrativo (*convalidación*) puede modificar la calificación que un profesor ha otorgado a una asignatura después de evaluar al estudiante sobre su contenido?

Sea entre titulaciones o sea entre países diferentes, es difícil justificar una penalización como ésta. Más allá de los perjuicios particulares que puedan derivarse de ello, en el ámbito de la Unión Europea una situación como ésta sería fácilmente denunciada por discriminatoria entre los ciudadanos de la Unión.

Propuesta

Por los motivos expuestos anteriormente, consideramos que toda esta problemática lesiona derechos fundamentales y genera consecuencias negativas importantes a un número cada vez mayor de estudiantes. Consecuentemente, el colectivo de defensores universitarios, reunidos durante el "IV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios" (Las Palmas de Gran Canaria, octubre de 2001) planteamos lo siguiente:

1. Proponer a las Universidades que insten al organismo pertinente (Consejo de Universidades) para que se promueva la modificación de la legislación vigente en materia de adaptaciones y convalidaciones con el objetivo de acabar con las situaciones discriminatorias anteriormente expuestas.

2. Establecer como criterio exclusivo para el reconocimiento de materias o asignaturas cursadas en otros estudios o en otro centro universitario el contenido (incluyendo las destrezas) y la carga lectiva (cuando proceda se sustituirá la carga lectiva por el crédito europeo).
3. Establecer como procedimiento básico de este reconocimiento la adaptación y aplicarla siempre que se verifiquen las condiciones enunciadas en el punto anterior, aunque la expresión utilizada sea la de convalidación, que actualmente es la más extendida. Cuando se trate de materias cursadas en centros extranjeros, habría que tener en cuenta las equivalencias entre calificaciones numéricas. (Equivalencias, que por otra parte requieren con urgencia una clara normalización para no crear problemas añadidos a los ya existentes). De modo excepcional, podrían admitirse convalidaciones sin calificación y sin valor de ponderación en el curriculum del estudiante, cuando no sea posible otorgarlas a partir de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.
4. Solicitar a cada universidad, mientras no se produzca la modificación legislativa, que ponga en práctica estas propuestas siempre que sea posible, aplicando la normativa con la máxima flexibilidad, ofreciendo al estudiante la máxima información y asumiendo de oficio todos los trámites administrativos posibles.